

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00181 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Precise si se presente iniciar la adjudicación o realización especial de la garantía real en términos del artículo 467 del CGP, en caso negativo, allegue nuevo poder en el que se indique en forma correcta la acción iniciar acorde con la demanda. En caso afirmativo, deberá allegar la totalidad de los anexos allí establecidos, pues se echa de menos la liquidación del crédito. Con todo, deberá tener presente que no es procedente dicha acción en el evento de que exista embargos, como en efecto aquí acontece.

2.- Como quiera que sobre el inmueble matriculado bajo el número 50C-1630725 se extrae que figuran también como titulares del derecho de dominio las siguientes personas, sin que, por contera, se evidencia enajenación de tal derecho, la parte actora deberá proponer la demanda en contra de aquellos, en los términos que ordena el artículo 468 del C.G.P.:

DE: ARCHILA GRANADOS MAURICIO ALFONSO
DE: BAEZ BAEZ CLAUDIO FELIPE
DE: BAEZ LIZARAZO OSCAR JIMENO
DE: CAICEDO CELIS JOSE IGNACIO
DE: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO

CC# 79405474 X
CC# 79539288 X
CC# 19469244 X
CC# 17330426 X
CC# 10220988 X

¹ Estado electrónico número 70 del 26 de mayo de 2021

DE: CORREA MANTILLA LAURA CARMENZA	CC# 63312797	X
DE: FLORIAN PAEZ SIERVO DE JESUS	CC# 4096119	X C.C.4096119
DE: GOMEZ ANATOLIO	CC# 79154	X
DE: GRANADOS DE ARCHILA ANA ROSALBA	CC# 24058007	X
DE: PEVA GARCIA GLADYS MIREYA	CC# 52280630	X
DE: REY SILVA LIZ MAGALY	CC# 60369322	X
DE: SILVA DE REY MARLENE	CC# 60286610	X
DE: TUTA LOPEZ GUSTAVO	CC# 19388816	X
DE: TUTA LOPEZ JAIME	CC# 79157495	X
DE: TUTA LOPEZ LUIS EDUARDO	CC# 195015	X
DE: TUTA LOPEZ YOLANDA	CC# 51787710	X
DE: VASQUEZ DE LOPEZ NEFFER	CC# 41585442	X

(anotaciones 1 y 3 del FMI).

2.- Como quiera que sobre el inmueble matriculado bajo el número 50C-1630737 aparecen también como titulares del derecho de dominio las siguientes personas, sin que, por contera, se evidencia enajenación de tal derecho, la parte actora deberá proponer la demanda en contra de aquellos, en los términos que ordena el artículo 468 del C.G.P.:

DE: ARCHILA GRANADOS MAURICIO ALFONSO	CC# 79405474	X
DE: BAEZ BAEZ CLAUDIO FELIPE	CC# 79539286	X
DE: BAEZ LIZARAZO OSCAR JIMENO	CC# 19469244	X
DE: CAICEDO CELIS JOSE IGNACIO	CC# 17330426	X
DE: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO	CC# 10220968	X

DE: CORREA MANTILLA LAURA CARMENZA	CC# 63312797	X
DE: FLORIAN PAEZ SIERVO DE JESUS	CC# 4096119	X C.C.4096119
DE: GOMEZ ANATOLIO	CC# 79154	X
DE: GRANADOS DE ARCHILA ANA ROSALBA	CC# 24058007	X
DE: PEVA GARCIA GLADYS MIREYA	CC# 52280630	X
DE: REY SILVA LIZ MAGALY	CC# 60369322	X
DE: SILVA DE REY MARLENE	CC# 60286610	X
DE: TUTA LOPEZ GUSTAVO	CC# 19388816	X
DE: TUTA LOPEZ JAIME	CC# 79157495	X
DE: TUTA LOPEZ LUIS EDUARDO	CC# 195015	X
DE: TUTA LOPEZ YOLANDA	CC# 51787710	X
DE: VASQUEZ DE LOPEZ NEFFER	CC# 41585442	X

(anotaciones 1 y 3 del FMI).

2.- Indíquese los domicilios e identificaciones de cada uno de los demandados, así como el nombre, identificación y domicilio de los respectivos representantes legales (artículo 82-2 del C.G.P.).

3.- Apórtese documental que pruebe acuerdo de las partes para señalar nueva fecha de vencimiento de cada una de las letras de cambio adosadas, tal como se menciona en los hechos de la demanda; o, en su defecto, adecúense los hechos y las pretensiones respectivas.

4.- Infórmese, bajo juramento, quien tiene en su poder los títulos valores base de ejecución y la escritura del gravamen hipotecario, los cuales podrán ser solicitados por el despacho para su exhibición.

5.- Alléguese los certificado de tradición y libertad de los inmuebles objeto de gravamen hipotecario con antelación no superior a un mes.

6.- Alléguese el certificado especial de que trata el artículo 375 del CGP respecto de la totalidad de los inmuebles gravados con hipoteca

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC

Firmado Por:

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a53198d605e7d6890d1339d44c0a0d30f2d1123a57f318a0b3c6669a4e8674**

Documento generado en 25/05/2021 05:46:28 AM